

13 de diciembre de 2019

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Administrador General

Autoridad Nacional de Servicios Públicos

E. S. D.

Por medio de la presente y en tiempo oportuno presento a título personal mis comentarios sobre la CONSULTA PÚBLICA No 011-2019, "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 13200-TELCO DE 20 DE MARZO DE 2019, POR LA CUAL SE ADOPTÓ EL PROCEDIMIENTO PARA DEVOLVER AL ESTADO, LOS RECURSOS ESCASOS ADMINISTRADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP), CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 36 DE 5 DE JUNIO DE 2018".

Mi primer comentario a esta consulta se relaciona con el objeto de la misma que es atender las opiniones expresadas por los participantes en la Consulta Pública No. 029-2018 y que fueron ignoradas en su totalidad al momento que la anterior administración de ASEP efectuara la evaluación de las opiniones dadas por los participantes en la misma, manteniendo un procedimiento que hacía imposible la implementación de la Ley 36 que pretendía reglamentar.

La Consulta Pública No. 011-2019 presenta una propuesta para la Administración del Espectro Radioeléctrico que en mi opinión permite que los operadores móviles dispongan de frecuencias para operar en igualdad de condiciones, propiciado un trato igualitario para todos los operadores posterior a la concentración y reconociendo el derecho a ser compensado por la devolución del espectro propuesto, a quienes participan de la concentración.

En relación a la propuesta sometida a consulta les indico lo siguiente:

Es necesario que se revisen los puntos 14 y 16 que establecen lo siguiente:

14. Presentada la información antes detallada, las empresas que realizan la concentración económica deberán posteriormente indicar a la ASEP, mediante

Declaración Jurada, dentro de un término de sesenta (60) días calendario, los respectivos procesos de migración por aplicar entre sus redes y con los usuarios/clientes, en donde se describan los modelos de comunicación, notificación e información que se utilizará como soporte de las gestiones a realizar, tanto con los clientes/usuarios individuales así como con los clientes corporativos.

16. Como parte del proceso de migración, se contará con un plazo de hasta treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la documentación en donde se detalla a la ASEP el proceso de migración a ejecutar, con el objeto de que el concesionario adquirente devuelva el espectro radioeléctrico consolidado que exceda el tope de espectro, entendiéndose que el espectro consolidado contempla tanto el espectro propio, como el adquirido.

En mi opinión el Plan de Migración es único y contempla acciones técnicas y comerciales muy complejas que deben presentarse en forma simultánea y que requiere tiempo para su preparación, las acciones comerciales van a depender de el plan de migración técnica ya que debe establecer fechas que sean compromiso entre las partes y que puedan ser comunicadas adecuadamente.

Es con este documento que se debe iniciar el proceso de concentración dentro de ASEP ya que la información previa solicitada en el Artículo 13 es de conocimiento de ASEP y que fueron previamente requeridas por lo que no aporta ninguna información que permita avanzar en el proceso de evaluación.

Debemos recordar que esta operación de concentración deberá ser notificada y sometida previamente a la verificación de ACODECO a fin de obtener su concepto favorable.

El Artículo 17 y el 18 establece que el cálculo del crédito a aplicar al concesionario adquirente será calculado por ASEP por lo que pareciera indicar que el concesionario no participa en el mismo ni tiene nada que decir sobre el procedimiento por lo que recomiendo que el mismo se acordado entre las partes o que al menos sea definido con más claridad.

El Artículo 18 indica cómo se puede utilizar el crédito resultante de la devolución del espectro y sobre esta propuesta recomendaría ampliar el uso de este crédito, considerando que el periodo será muy prolongado y el monto del crédito considerable, a los siguientes casos:

1. Pago de canon anual por uso del espectro
2. Pago de multas aplicadas al concesionario
3. Crédito aplicable a la compra de futuro espectro móvil por otro concesionario móvil como un instrumento negociable entre operadores.

En adición a estos comentarios considero necesario recordarles que para que el proceso de concentración se efectuó es necesario una adecuada coordinación y cooperación entre la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia.

Atentamente



Alex A. Arroyo M.

Ced. 4-106-823

Director de Telecomunicaciones y Director Presidente del Ente Regulador de Los Servicios Públicos 1999-2003